



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



## **BOLETIN OFICIAL**

### **EDICION EXTRA N° 8 2 6**

#### **CONTENIDO:**

**DECRETO NUMERO 1112/2014:** Incrementase la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales incluida en la Ordenanza Impositiva n° 8741.

Publicado, el día 16 de mayo de 2014.

SAN ISIDRO, 24 de abril de 2014

DECRETO NUMERO: **1112**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas, a fojas 25, se solicita efectuar un incremento a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, a partir del próximo mes de mayo de 2014, para tratar de hacer frente al pago de los costos de los servicios, insumos y la actualización de haberes del personal en atención a los últimos índices de inflación;

QUE asimismo, se ha determinado, a solicitud de la Secretaría de Hacienda, un redondeo en los centavos resultantes del cálculo de ambos vencimientos (neto y con descuento), de modo que con su aplicación no se exceda el porcentaje de aumento dispuesto;

QUE el motivo de dicha propuesta, es la dificultad que se genera en las cajas de recaudación por la falta de circulación de monedas;

QUE el Departamento Ejecutivo fue autorizado a determinar fechas y porcentajes de aplicación del incremento dispuesto para el corriente año, por el artículo 44° de la Ordenanza Impositiva vigente;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementase la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales  
\*\*\*\*\* incluida en la Ordenanza Impositiva n° 8741, en un cuatro coma seis por ciento (4,6%), respecto de la segunda cuota del corriente año, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la mencionada norma legal, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Mantiénese la vigencia de los artículos 2° y 3° del Decreto n° 2/2013.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que el incremento que hace mención el artículo  
\*\*\*\*\*  
primero, se aplicará a partir del 1° de mayo del corriente año.-

ARTICULO 4°.- Establécese un redondeo en menos, en los centavos de los valores  
\*\*\*\*\*  
resultantes del cálculo de las cuotas a emitirse a partir de la cuota tercera  
(A y B) 2014, el que se efectuará tanto en el importe a percibir en el vencimiento neto, como  
en el anticipado (con descuento), de la siguiente manera: cuando los centavos del monto de  
la cuota sean entre 01 y 49, se percibirá el valor en pesos sin centavos; cuando sean entre 50  
y 99, se emitirá el valor en pesos con cincuenta centavos.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

<p><b>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse</b> Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta</p>
---

## **ANEXO I**

### **CAPITULO I**

#### **TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES**

**ARTICULO 1°.- Valuación Fiscal:** Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 3.431$$

**Descripción de la fórmula:**

<i>S.T.</i>	=	Superficie del lote expresada en m <sup>2</sup> .
<i>I.U.S.T.</i>	-	índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
<i>C.M.S.</i>	=	Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2° de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
<i>C.P.H.</i>	=	Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
<i>S.C.</i>	=	Superficie construida, expresada en m <sup>2</sup> , incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
<i>I.U.S.C.</i>	=	índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
<i>C.A.</i>	=	Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1 .....	Baldío .....	26%
Categoría 2 .....	Vivienda.....	12%
Categoría 3 .....	Comercio .....	16%
Categoría 4 .....	Industria.....	20%
Categoría 5.....	Cultos.....	6%
Categoría 6.....	Cocheras .....	6%
Categoría 7 .....	Bauleras .....	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas.....	6%
Categoría 10 .....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26%
Categoría 11.....	Construcción inapropiada .....	96%

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fíjase la tasa mínima anual 2014 a abonar para la categoría 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 1,376.88

Fíjase la tasa *mínima anual 2014* a abonar para la categoría 1, en : \$ 1,127.30

Fíjase la tasa mínima anual 2014 especial para las Categorías 6 y 9 en: \$ 441.32

Fíjase la tasa mínima anual 2014 para la Categoría 11 en : \$ 5,519.54

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.